



Excmo. Ayuntamiento  
de Covarrubias

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CAMPAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE COVARRUBIAS -BURGOS-**

### **Artículo 1.-** Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios vinculados al Campamento Municipal de Turismo de Covarrubias-Burgos.

### **Artículo 2.-** Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación temporal, por personas que pretenden hacer la vida al aire libre, mediante la utilización de tiendas de campaña, remolques u otros elementos transportables, en los terrenos e instalaciones destinados a CAMPING, de acuerdo con el cuadro de tarifas del artículo 6.

### **Artículo 3.-** Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

### **Artículo 4.-** Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.-** Cuota tributaria

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la presente ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

La falta de pago de ocupaciones anteriores facultará al Ayuntamiento para denegar la concesión de la licencia y en consecuencia impedir la ocupación solicitada.



Las licencias se entenderán caducadas a la fecha señalada para su terminación.

## Artículo 6.- Tarifas

La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija de acuerdo a las siguientes modalidades:

### 6.1. TARIFA PARCELAS DESTINADAS PARA CASAS MÓVILES

	<b>SUPERFICIE</b>	<b>TARIFA AÑO SIN IVA</b>	<b>TARIFA AÑO CON IVA</b>
Parcela	hasta 116 m <sup>2</sup>	1.703 €	1.873,30 €
Parcela y media	Desde 117 m <sup>2</sup> hasta 142 m <sup>2</sup>	2.140 €	2.354 €
Dos parcelas	Desde 143 m <sup>2</sup> a más	2.626 €	2.888,60 €

### 6.2. TARIFA ACAMPADA

	<b>TARIFA DÍA SIN IVA</b>	<b>TARIFA DÍA CON IVA</b>
Adulto	6,40 €	7,04 €
Niño	4,37 €	4,81 €
Tienda	6,40 €	7,04 €
Caravana	9,65 €	10,62 €
Autocaravana	11,68 €	12,85 €
Coche	4,57 €	5,03 €
Motocicleta	3,56 €	3,91 €
Luz	4,57 €	5,03 €
Parcela	25,40 €	27,94 €

En relación con estas tarifas ha de puntualizarse:

- En las tarifas señaladas para las parcelas destinadas para casas móviles, no se encuentra incluido en el precio los gastos de luz y agua. Los gastos realizados de luz y agua correrán a cuenta de los usuarios de acuerdo a las lecturas individualizadas de sus contadores.
- En las tarifas señaladas para ambas modalidades no se encuentran incluida la entrada a las piscinas municipales.

## Artículo 7. Periodo de imposición y devengo

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de solicitud de autorización.



Excmo. Ayuntamiento  
de Covarrubias

Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso deposite el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para la instalación de tiendas etc.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### **Artículo 9.- Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, las personas interesadas en el aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar con carácter previo a la utilización la correspondiente liquidación al personal responsable del camping, formulando declaración de los elementos que se van a instalar y del número de personas que lo ocuparán.

Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

El personal responsable del camping previa comprobación del justificante del pago designará la plaza a utilizar.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Covarrubias, a .....

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE